

JUZGADO UNDECIMO CIVIL DEL CIRCUITO DE ORALIDAD

Medellín, cuatro de agosto de dos mil veintiuno

DEMANDANTE	ALVARO DE JESUS USME GUZMAN
DEMANDADO	SERGIA CARDONA ROMAN
RADICADO	1997-02462
PROCESO	DECLARATIVO
TEMA	ORDENA FIJAR AVISO

La señora MARIA SERGIA CARDONA ROMAN solicita el Desarchivo del expediente de la referencia y cancelación de las medidas cautelares que recaen sobre el vehículo de placas LMJ 029.

Se advierte, que el proceso por haberse tramitado con antelación al año 1999, no se encuentra incluido en el Sistema de Gestión Judicial. Ahora, en el libro radicator del Juzgado correspondiente al año al año 1997, se pudo establecer que efectivamente en este despacho judicial se adelantó proceso **ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACTRACONTRACTUAL** instaurado por **ALVARO DE JESUS USME GUZMAN** en contra de **MARIA SERGIA CARDONA ROMAN**, radicado bajo el Nro. **1997-02462**, proceso en el cual se decretó embargo y secuestro el 23 de mayo de 1997.

Además, aparece como ultima anotación del 11 de agosto de 1997, “INCORPORA AL PROCESO EL CERTIFICADO ALLEGADO POR EL TRANSITO”.

De otro lado, con la anterior información se logró establecer que el proceso fue archivado en la CAJA 008 DEL 200 TERMINADOS SIN SENTENCIA, información con la que procedió la asistente Judicial del despacho a realizar la búsqueda del expediente sin ningún éxito, tal y como se evidencia en constancia anexa.

El artículo 597, numeral 10, del Código General del Proceso es del siguiente tenor: ***“Cuando pasados cinco (5) años a partir de la inscripción de la medida, no se halle el expediente en el que ella se decretó. Con este propósito el respectivo juez fijará aviso en la secretaria del juzgado por el término de veinte (20) días, para que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido este plazo, el juez resolverá lo pertinente.”***

En el presente caso, realizado el examen preliminar del historial del vehículo de placas LMJ 029, se advierte que efectivamente se encuentra vigente embargo y secuestro del automotor por cuenta del presente asunto (Archivo 1.4).

Así las cosas, y teniendo en cuenta que se cumple a cabalidad los requisitos del precepto citado, se ordenará fijar un aviso por el término de veinte (20) días, a fin de que los interesados puedan ejercer sus derechos. Vencido el término de fijación del aviso el juez decidirá lo pertinente.

Cabe resaltar que dadas las disposiciones actuales tomadas por la pandemia del COVID 19 y en concordancia con lo estipulado en el Decreto 806 de 2020, EL AVISO ordenado se fijará en el micrositio del Despacho destinado para avisos judiciales y se dejará constancia en el Sistema de Gestión Judicial en tal sentido, previa radicación del proceso.

Por lo anterior, el despacho

RESUELVE

Se ORDENA fijar un aviso en el micrositio web del despacho por el término de veinte (20) días, a fin de que **LAS PERSONAS QUE HAYAN INTERVENIDO O QUE TENGAN INTERES** en el proceso **ORDINARIO – RESPONSABILIDAD CIVIL EXTRACONTRACTUAL** instaurado por **ALVARO DE JESUS USME GUZMAN** en contra de **MARIA SERGIA CARDONA** puedan oponerse al levantamiento de las medidas que recaen sobre el vehículo de placas, y puedan ejercer sus derechos.

1

NOTIFIQUESE Y CUMPLASE

Firmado Por:

Beatriz Helena Del Carmen Ramirez Hoyos
Juez
Civil 011
Juzgado De Circuito
Antioquia - Medellin

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

a166d3343e688655e18336ec399761d4e2fb26ccfe03b7c0f5546911d26c9712

Documento generado en 05/08/2021 08:18:19 a. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>